

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 15 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Juzgado Primero Promiscuo De Familia Cartago Valle Del Cauca
--	---

AUTO N° 165

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: ALEJANDRO BOTERO LONDOÑO
Demandado: SILVIA ANDREA MORALES MADERO
Alimentaria: LUISA BOTERO MORALES.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00045-00

Procede el despacho a pronunciarse conforme a memorial allegado por la beneficiaria de la cuota alimentaria LUISA BOTERO MORALES (hoy mayor de edad), dentro del proceso señalado en el epígrafe.

En escrito allegado a través de correo electrónico institucional, la alimentaria adjunta declaración extrajuicio, realizada ante el Notario Primero de esta ciudad, donde en síntesis expresa la situación actual de la progenitora señora SILVIA ANDREA MORALES MADERO (demandada), considerando injusto el proceso por no necesitar ella la cuota alimentaria y ser mayor de edad. Refiere contar el padre con los recursos económicos para asumir sus gastos, así mismo reconocer que la madre fue incondicional en el apoyo que le brindo cuando tuvo los medios para ello. Teniendo en cuenta lo anterior, solicita el retiro del mandamiento de pago que le fue impuesto a la madre por parte del padre.

Una vez revisado el expediente electrónico, se encuentra que el proceso se encuentra con orden de seguir adelante con la ejecución y la demandada pese a ser notificada por conducta concluyente, no ejerció su derecho de defensa a través de apoderado judicial, tal como se le indicó en auto de fecha 18 de mayo de 2021.

Pese a lo anterior es de tenerse en cuenta que la persona beneficiaria de la cuota alimentaria quien refiere hoy ser mayor de edad, solicita el “retiro del mandamiento de pago”, lo cual no es procedente en la etapa del proceso, pero sí la declinación de algunas cuotas (las generadas en mayoría de edad), sin embargo, su manifestación frente a la situación actual de la progenitora, y querer exonerar a su alimentante de la misma es de considerarse, siendo entonces pertinente acudir a la figura de la conciliación, la cual no esta limitada a una etapa procesal específica, procediéndose entonces a fijar fecha y hora para audiencia con el objetivo de escuchar las partes en este proceso y conocer la realidad sobre el mismo y darle respuesta de fondo a la petición elevada.

En virtud de las reflexiones expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) AGREGAR al expediente digital el escrito en comento para que conste lo que en él se expresa.

2º) PROGRAMAR para el DÍA MIERCOLES VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), a partir de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30PM) **para que tenga lugar la audiencia de conciliación**, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size, salvo que el Consejo Superior de la Judicatura autorice la presencialidad en las salas de audiencia. Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/13490827>

3º) COMUNICAR la presente providencia a la apoderada judicial de la parte demandante, al demandante, demandada y a la joven LUISA BOTERO MORALES a través de los correos electrónico que reposan en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 16 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **023**. La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5534ec1808ff4b56457374c9da58ace791f5437b36a5aa7cf2ec2b50a8df6c49**

Documento generado en 15/02/2022 04:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>